



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00455332- -NEU-DESP#MJG - HORAS SUPLEMENTARIAS - SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00455332- -NEU-DESP#MJG del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Jefatura de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del Visto, se gestiona la asignación excepcional de un cupo mensual de horas suplementarias para el personal convencionado que cumple funciones efectivas en la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete, con el fin de garantizar la difusión de la información institucional del Gobierno de la Provincia y la cobertura en tiempo real de las actividades oficiales del señor Gobernador, que ocurren fuera del horario administrativo, los fines de semana, días no laborables, asuetos o feriados;

Que el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, asigna las facultades y competencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete, siendo asistido entre otras por la Secretaría de Prensa y Comunicación, de la que dependen la Subsecretaría de Prensa y Comunicación;

Que la Secretaría de Prensa y Comunicación tiene la responsabilidad de formular y definir las políticas comunicacionales y llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la efectiva comunicación y difusión de los actos de gobierno a toda la población;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aprobado por Ley 3373, es de aplicación a los/as trabajadores/as bajo relación de empleo público que presten servicios en forma efectiva en la Secretaría de Prensa y Comunicación;

Que el Artículo 40° de dicho Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), en relación a las horas suplementarias, establece que solo podrá disponerse su realización cuando por necesidades del servicio sean requeridas, no procederá el pago de los servicios extra en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s, y no podrán exceder las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador/a;

Que las horas suplementarias podrán ser asignadas por acto administrativo fundado emanado de la máxima autoridad del Organismo del cual dependa el/la agente, debiendo contar con la asignación presupuestaria correspondiente;

Que el señor titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación adjuntó en documento IF-2024-02186877-NEU-SPRENCOM#MJG el listado de los treinta y tres (33) agentes convencionales/as dependientes de ese organismo, que se encuentran en condiciones de realizar horas suplementarias para garantizar la difusión de la información institucional del gobierno de la Provincia y la cobertura de las actividades oficiales del señor Gobernador, como también la continuidad administrativa de los expedientes de contratación de campañas publicitarias oficiales de Gobierno;

Que atento las funciones y competencias que le fueron asignadas al personal de la Secretaría de Prensa y Comunicación resulta de estricta necesidad la aprobación para ellos de un cupo mensual de horas suplementarias, ajustando su funcionamiento a lo establecido en la Ley 3373 (Artículos 40° y 157°), el cual será mensualmente liquidado a quienes las realicen efectivamente por indicación fundada del titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación y previa conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete, de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Prensa y Comunicación y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que por lo expuesto, resulta conveniente proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE Y APRUÉBASE** a partir de la firma de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2024, el cupo de horas suplementarias establecido en el Artículo 40° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3373 a los/as agentes identificados/as en Anexo **IF-2024-02186877-NEU-SPRENCOM#MJG** que forma parte del presente, dependientes de la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE Y APRUÉBASE** a partir de la firma de la presente norma y hasta el 31 de diciembre de 2024, el pago de las horas suplementarias hasta el límite mensual previsto en el Artículo 40° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3373, cuyo cupo fue aprobado en el Artículo 1° del presente, al personal incluido en el Anexo **IF-2024-02186877-NEU-SPRENCOM#MJG**, que hayan sido autorizadas por el titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación y cuenten con la previa conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que el pago de las horas suplementarias autorizadas en el Artículo 2°, estará sujeto a la efectiva prestación de servicios en la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete, debiendo dicho organismo remitir mensualmente la información a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria a fin de incluirlos en la liquidación de haberes mensuales.

Artículo 4°: Las horas suplementarias serán distribuidas entre el personal de manera equitativa e igualitaria, no pudiendo el/la agente acumular horas suplementarias en desmedro de otras personas.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: Por el área correspondiente, **EFFECTUENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.